



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00267-00. UMH VS FERNANDO CRUZ FRANCO

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con escritos para resolver.

Cali, 20 de septiembre de 2022

Oficial mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

### Auto Interlocutorio No. 1965

Cali, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-00267-00

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderada judicial por el señor GILDARDO DELGADO MAYORGA en contra del señor FERNANDO CRUZ FRANCO y otra, mediante proveído del 18 de agosto de 2022 se ordenó notificar en debida forma al extremo pasivo, señor Fernando Cruz Franco sin que a la fecha se haya cumplido con lo ordenado.

### CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. que: “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte interesada,



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00267-00. UMH VS FERNANDO CRUZ FRANCO

quien debe dar cumplimiento a la notificación del demandado, señor Fernando Cruz Franco.

Así las cosas, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con lo indicado dentro del término de treinta (30) días.

Por otro lado, se deja constancia que, dentro del término de traslado de la demanda, la señora Jennifer Andrea Cruz Erazo guardó silencio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora y su apoderad@, para que se apersona del presente asunto, dando cumplimiento a la notificación del demandado Fernando Cruz Franco, conforme la normatividad vigente.

**SEGUNDO: DE** conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que en el término de treinta (30) días, se apersonen del presente proceso y así continuar con el trámite del mismo, so pena de dar aplicación a lo antes dicho.

**TERCERO: DEJAR** constancia que en el término de traslado de la demanda, a la señora Jennifer Andrea Cruz Erazo, la misma guardo silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

02

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11cb9b38d88681b401a08bb5f244594c656f1aea59b8d81caebfd59d186f57e**

Documento generado en 19/09/2022 05:25:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**